



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0122 -2014-GORE-ICA/GRINF

Ica, **07 JUL. 2014**

VISTO:

El Informe N° 454-2014-SGE, y demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

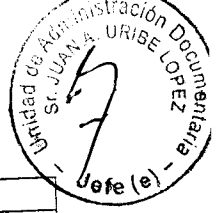
Que, de acuerdo a la normativa citada previamente, con fecha 13 de Mayo del 2011, se firmó el Contrato de Servicio de Consultoría N° 016-2011-GORE-ICA, para la Elaboración del Expediente Técnico “Reconstrucción y Equipamiento del Reservorio de Agua del Sector el Alto Comatrana, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, afectado por el sismo del 15 de Agosto del 2007” entre el Gobierno Regional de Ica, debidamente representado por su Presidente Regional, Abg. Alonso Alberto Navarro Cabanillas y de la otra parte el Consorcio Dos Torres, por un monto ascendente a S/. 54,589.55 Nuevos Soles y con un plazo de ejecución de 45 Días Calendario.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, regula en su Art. 211° de forma detallada sobre el procedimiento, plazos, atribuciones y restricciones tanto de la Entidad como del Contratista en el proceso de liquidación de contratos de obra, así también en su Art. 212° establece los efectos de la liquidación; del mismo modo en su Art. 179° establece el procedimiento para la liquidación de contratos de consultoría de obra (elaboración de expediente técnico y servicios de supervisión de obra). En tal sentido el presente marco legal es de cumplimiento obligatorio para todos los actores que participan en los procesos de liquidación diversos.

Que, el Art. 179° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en la primera parte de su primer inciso, sobre la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, que “El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Que, durante el proceso de Elaboración del Expediente Técnico de la referencia, se ha cancelado los servicios del Contratista, por la presentación de dos Entregables, que se sustenta con los comprobantes de pago, por el monto de S/. 54,589.55 Nuevos Soles, el mismo que se detalla en el presente cuadro:





Descripción	Monto (S/.)		Comprobante de Pago		
	Importe Patrimonial	Total	Registro SIAF	Número	Fecha
Entregable N° 01		S/. 16,376.87			
Detracción 12% del Pago 30%MC	S/. 1,965.00		03520	1181-0001	08/07/2011
FDG descontado del Pago 30%MC	S/. 2,729.48		03520	1182-0001	08/07/2011
Pago 30%MC	S/. 11,682.39		03520	1183-0001	08/07/2011
Entregable N° 02		S/. 38,212.68			
Detracción 12% del Pago 70%MC	S/. 4,586.00		03520	1711-0001	26/08/2011
FDG descontado del Pago 70%MC	S/. 2,729.48		03520	1712-0001	26/08/2011
Pago 70%MC	S/. 30,897.20		03520	1713-0001	26/08/2011
TOTAL	S/. 54,589.55	S/. 54,589.55			

Que, de acuerdo al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 016-2011-GORE-ICA, en su CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS: EL CONSORCIO CONTRATISTA, al estar integrado por Microempresas, autoriza a LA ENTIDAD a la retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento, como Garantía de Fiel Cumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 167-2014-GORE-ICA-OTE, de fecha 17 de Junio del 2014, se informa que de la verificación a los registros del Libro Bancos, se aprecia que se ha realizado la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica, al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación Económica del Servicio de Consultoría, para la Elaboración del Expediente Técnico "Reconstrucción y Equipamiento del Reservorio de Agua del Sector el Alto Comatrana, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, afectado por el sismo del 15 de Agosto del 2007", por el monto total de S/. 54,589.55 Nuevos Soles, conciliada contablemente durante el período 2011, de acuerdo al Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, como corresponda, el contenido de la presente Resolución al Contratista, a la Sub Gerencia de Estudios, Gerencia de Infraestructura, y demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, para su conocimiento, fiel cumplimiento, y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
[Firma]
Ing. MERNAM... PA REJAS
GERENTE REGIONAL

